

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIV DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO PONIENTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77323485490**

**INVERSIONES DRAKENSTEIN INTERNACIONAL SPA
77.733.602-9**

**SOCIEDAD DE INVERSIÓN, INSTR FINANCIERAS EN CHILE
Y EL EXTERIOR**

**AUTORIZA A LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA.**

SANTIAGO, 04/01/2024

RES. EX. N° 77324124783 /

VISTOS: La solicitud de fecha 02 de noviembre de 2023,

INVERSIONES DRAKENSTEIN INTERNACIONAL SPA, RUT N° 77.733.602-9, mediante la cual solicita autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera, en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el inicio de actividades.
o dispuesto en el N° 5, de la letra B, del artículo 6 y artículo 18 del Código Tributario y lo establecido en la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre la facultad del Director Regional para autorizar a llevar la contabilidad en moneda extranjera, de los contribuyentes de su competencia; y

CONSIDERANDO: 1° Que, mediante petición administrativa folio 77323485490 de fecha 02.11.2023, el contribuyente señala: "Se solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos de América) desde la fecha de inicio de actividades 02 de octubre 2023."

2° Que, la Sociedad INVERSIONES DRAKENSTEIN INTERNACIONAL SPA, RUT N° 77.733.602-9, se constituyó mediante escritura pública de fecha 20 de febrero de 2023, otorgada en la Notaría de don Eduardo Diez Morello, bajo el Repertorio Número 2.954-2023, inscrito con fecha 23 de febrero de 2023 a fojas 18459 número 8732 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2023 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 25 de febrero de 2023, inició actividades el 02/10/2023 con el giro comercial "Fondos Y Sociedades De Inversión Y Entidades Financieras Similares".

3° Que, el contribuyente adjunta la siguiente información para respaldar su solicitud:

- Escritura de Constitución
- Extracto Escritura de Constitución
- Certificación Inscripción registro de comercio de Santiago
- Publicación en el Diario Oficial
- Balance de apertura
- Escrito de solicitud

4° El capital inicial de la Sociedad, ascendente a la suma de USD\$10000.-, divididos en 1.000 acciones nominativas, iguales, ordinarias, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en dinero en efectivo.

5° Que, el requirente invoca la causal señalada en la letra a) y c), del número 2 del Artículo 18 del Código Tributario, que al respecto señala: a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique", en este caso, atendida la naturaleza del giro de la compañía, la moneda dólar influye de manera fundamental en los precios de los bienes que constituyen la actividad principal del contribuyente; y c) "cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro de éste, o contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

6° Que, la Resolución Exenta N° 62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, instruye en la letra a) del resolutivo N° 3 sobre el artículo 18 número 2) letra a) del Código Tributario, que: "Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique.

Lo anterior tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.

Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal.

En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada".

7° Que, de acuerdo con lo indicado la Res. EX N° 62 de 14 de mayo de 2008, en lo que dice relación con la letra C) del artículo 18 del Código Tributario, el contribuyente tiene por objetivo la inversión en instrumentos financieros, productos bancarios y/o del mercado de capitales, todos en el extranjero o nacionales expresados en moneda extranjera, inversiones en bienes incorpóreos, tales como valores mobiliarios, acciones, cuotas, créditos, bonos, debentures, depósitos a plazo, fondos de inversión, títulos de crédito, de deuda y/o equity y, en general cualquier otro instrumento e inversión.

8° Que, de acuerdo a lo indicado en el inciso 2 del N°2 del Artículo 18 del Código Tributario, que establece: "Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos", el contribuyente ingreso petición administrativa solicitando la autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera dentro del plazo establecidos para realizar inicio de actividades.

9° Que, no se observa que el contribuyente pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deben pagarse los impuestos correspondientes.

10° Que, en consecuencia y, dado que el peticionario acredita el cumplimiento de los requisitos contenidos en la letra c) del N° 2, del artículo 18 del Código Tributario.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO

AUTORIZASE a INVERSIONES DRAKENSTEIN INTERNACIONAL SPA, RUT N° 77.733.602-9, a partir del 02 de octubre de 2023, para llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18° N° 2 del Código Tributario e instruye la Resolución Exenta SII N° 62, de 14 de mayo de 2008, de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de esta resolución.

Que, sin perjuicio de lo anterior, esta autorización no se extenderá a los registros de Compra-Venta, de Remuneraciones y Retenciones respecto de los honorarios, los que deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Se hace presente que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 N° 2 inciso 3° del Código Tributario, los contribuyentes que se acojan a lo señalado en dicho numeral deberán llevar su contabilidad de la forma autorizada por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año y la resolución que se pendencie sobre ella, regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

Si el contribuyente autorizado para llevar contabilidad en moneda extranjera conforme a esta resolución, dejare de cumplir con la o las causales en virtud de las cuales se otorgó la autorización, o con cualquiera de aquellas que no haya sido invocada al momento de la solicitud, la autorización podrá ser revocada por resolución fundada, produciendo efectos a partir del año comercial siguiente al de su notificación al contribuyente, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 4° del N° 2 del artículo 18 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

RODRIGO VALENZUELA VIDAL
DIRECTOR REGIONAL (S)

Distribución

INVERSIONES DRAKENSTEIN INTERNACIONAL SPA